

DIARIO OFICIAL

AÑO LV

Bogotá, sábado 22 de noviembre de 1919

Número 16961

CONTENIDO	Págs.	MINISTERIO DE GOBIERNO	Magdalena la indemnización correspondiente en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1916 y enero y febrero de 1917, por su participación en la renta de Salinas Marítimas, a razón de dos mil quinientos pesos (\$ 2,500) mensuales \$ 15,000
PODER LEGISLATIVO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Ley 70 de 1919, "por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de gastos vigente"	245	CAPITULO 67	
Ley 71 de 1919, "que reformó la Ley 30 de 1915 y concede una facultad al Gobierno"	245	Ferrocarriles	
MINISTERIO DE GOBIERNO		Artículo 623-B. Para la prolongación del Ferrocarril del Tolima hasta la ciudad de Ibagué \$ 200,000	
Decreto número 2129 de 1919, por el cual se reconocen unos días de sueldo a un empleado, en el ramo de Correos	245	Artículo 623-C. Para atender a los gastos del estudio y trazado de los ramales marcados con los numerales c) y d) del Ferrocarril del Pacífico, en el artículo 1º de la Ley 26 de 1915 20,000	
Decreto número 2164 de 1919, por el cual se asignan las funciones de Secretario al Guardián del señor Inspector ad honorem de las carreteras de Albán al Bajo Magdalena; y se fija el sueldo	246	CAPITULO 68	
Decreto número 2176 de 1919, por el cual se aprueba otro del señor Gobernador de Santander	246	Carreteras, caminos de herradura y puentes	
Decreto número 2192 de 1919, por el cual se establece un puesto en el ramo de Correos	246	Artículo 627. Para la vía del Noroeste en la sección comprendida entre Zipaquirá y Chiquinquirá \$ 20,000	
Decreto número 2194 de 1919, por el cual se separa una oficina de Correos de la de Telégrafos	246	Artículo 631. Para el camino de Oriente 6,000	
Decreto número 2195 de 1919, por el cual se establece un puesto en el ramo de Correos	246	Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.	
MINISTERIO DE HACIENDA		Dada en Bogotá a once de noviembre de mil novecientos diez y nueve.	
Decreto número 2196 de 1919, por el cual se aprueba un nombramiento	246	El Presidente del Senado, Salvador IGLESIAS. El Presidente de la Cámara de Representantes, Sotero PENEUELA—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.	
Decreto número 2197 de 1919, por el cual se aprueban unos nombramientos	246	Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 18 de 1919. Publíquese y ejecútase.	
Decreto número 2198 de 1919, por el cual se aprueban dos nombramientos	246	MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro del Tesoro, Esteban JARAMILLO.	
Decreto número 2199 de 1919, por el cual se aprueban varios nombramientos	246	LEY 71 de 1919 (noviembre 19), "que reformó la Ley 30 de 1915 y concede una facultad al Gobierno."	
Decreto número 2200 de 1919, por el cual se aprueban varios nombramientos	246	El Congreso de Colombia decreta:	
Decreto número 2201 de 1919, por el cual se aprueban varios nombramientos	246	Artículo 1º Una vez canalizado el Canal del Dique de Cartagena, se continuará empleando el diez por ciento (10 por 100) de la renta de Canalización, en el mantenimiento de dicho Canal, de manera que pueda prestar servicio en todo tiempo.	
Decreto número 2202 de 1919, por el cual se aprueban varios nombramientos	246	Artículo 2º Facúltase al Gobierno Nacional, para permutar o vender, sin las formalidades prescritas en el Código Fiscal, las tierras que, por virtud de los trabajos que se realicen en el Canal del Dique de Cartagena, queden abandonadas por las aguas, y hábiles para ser ocupadas, siempre que, por derecho, no pertenecieren a particulares.	
Decreto número 2203 de 1919, por el cual se hace un nombramiento	246	En los casos en que el Gobierno Nacional no estimare conveniente hacer permutas, queda facultado del mismo modo, para comprar las tierras que necesite y para vender las que se encuentren en las circunstancias del inciso anterior.	
Decreto número 2204 de 1919, por el cual se delega una facultad	247	Dada en Bogotá a diez y ocho de noviembre de mil novecientos diez y nueve.	
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA		El Presidente del Senado, Alejandro GARCIA. El Presidente de la Cámara de Representantes, Félix SALAZAR J.—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.	
Decreto número 2172 de 1919, por el cual se declara insubsistente un nombramiento	247	Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 19 de 1919. Publíquese y ejecútase.	
MINISTERIO DEL TESORO		MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Hacienda, Pomponio GUZMAN.	
Decreto número 2183 de 1919, por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica	247	MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 2184 de 1919, por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica	247	DECRETO número 2129 de 1919 (11 de noviembre), por el cual se reconocen unos días de sueldo a un empleado, en el ramo de Correos.	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO		El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:	
Certificados de registro de marcas de fábrica números 1546, 1548, 1547, 1550, 1558, 1779 y 1565	247	Que el señor Misael Gaitán cesó en el ejercicio de las funciones de Expendedor particular de especies postales en el patio principal de Santo Domingo el día 31 de agosto de 1919, a causa de haberse reorganizado desde el 1º de septiembre último, la Administración Principal de Correos de Cundinamarca;	
CORTE DE CUENTAS		Que el señor Gaitán prestó sus servicios como Oficial Ayudante de Expendio de la Oficina a que	
Juicio de cuentas del Consulado General en Londres, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y 1º al 18 de agosto de 1914, de que responde Francisco Restrepo Plata	248		
PODER LEGISLATIVO			
Ley 70 de 1919 (noviembre 18), "por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de gastos vigente."			
El Congreso de Colombia decreta:			
Artículo 1º Abrense al Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica los siguientes créditos adicionales:			
		MINISTERIO DE GOBIERNO	
		CAPITULO 1º	
		Congreso Nacional—Cámara del Senado	
		Artículo 1º Para cubrir las dietas de los Senadores y los sueldos de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara, en treinta (30) días de sesiones de prórroga, del 18 de octubre al 16 de noviembre de 1919, así:	
		Parágrafo 1º Dietas de treinta y cinco Senadores, a \$ 10 diarios cada uno \$ 10,500	
		Secretaría	
		Parágrafo 2º Del Secretario, en el mismo tiempo, 300	
		Parágrafo 3º De dos Secretarios Auxiliares, a \$ 250 cada uno 500	
		Parágrafo 4º De dos Oficiales Mayores, a \$ 150 cada uno 300	
		Parágrafo 4º bis. Del Habilitado, a \$ 160 160	
		Parágrafo 5º De dos Taquígrafos, a \$ 150 cada uno 300	
		Parágrafo 5º bis. De dos Oficiales primeros, a \$ 100 cada uno 200	
		Parágrafo 6º De diez y siete Escribientes, a \$ 60 cada uno 1,020	
		Parágrafo 7º De dos Porteros, a \$ 40 cada uno 80	
		Parágrafo 8º De seis Carteros, a \$ 35 cada uno 210	
		Parágrafo 8º Para completar de conformidad con la Ley 7ª de 1909 los sueldos de cuatro Carteros, en noventa días de sesiones ordinarias 21	
		Cámara de Representantes	
		Artículo 2º Para cubrir las dietas de los Representantes y los sueldos de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara, en treinta (30) días de sesiones de prórroga, del 18 de octubre al 16 de noviembre de 1919, así:	
		Parágrafo 1º Dietas de noventa y dos Representantes, a \$ 10 diarios cada uno. \$ 27,600	
		Secretaría	
		Parágrafo 2º Del Secretario, a \$ 300 mensuales 300	
		Parágrafo 3º De dos Secretarios Auxiliares, a \$ 250 mensuales cada uno 500	
		Parágrafo 4º De cuatro Oficiales mayores, a \$ 150 mensuales cada uno 600	
		Parágrafo 5º De dos Relatores, a \$ 150 mensuales cada uno 300	
		Parágrafo 6º De cinco Oficiales primeros, a \$ 100 mensuales cada uno 500	
		Parágrafo 7º De veinte Escribientes, a \$ 60 mensuales cada uno 1,200	
		Parágrafo 8º De cinco Porteros, a \$ 40 mensuales cada uno 200	
		Parágrafo 8º De dos Porteros, en cuarenta y siete días, del 1º de septiembre al 17 de octubre del presente año, a \$ 40 cada uno 125 32	
		Parágrafo 9º De diez Carteros, a \$ 35 cada uno 350	
		Parágrafo 10. Del Director de Anales, a \$ 130 130	
		Parágrafo 11. Del Habilitado, a \$ 160 160	
		Parágrafo 13. De dos Cuestores, a \$ 100 cada uno 200	
		Parágrafo 14. De veinticinco Comisarios, a \$ 40 cada uno 1,000	
		CAPITULO 17	
		Gastos varios	
		Artículo 251-A. Para pagar el arrendamiento del edificio del Panóptico de Ibagué, en el año de 1919, a razón de \$ 300 mensuales \$ 3,600	
		CAPITULO 18	
		Vigencias anteriores	
		Artículo 257-A. Para pagar el arrendamiento de locales de propiedad del Departamento del Tolima, ocupados por el Tribunal Superior, Juzgado y Fiscalías del Distrito Judicial de Ibagué, por los Juzgado 1º, 2º y 3º del Circuito del mismo nombre y por los Juzgados 1º y 2º del Circuito de Ambalema, en los años de 1915, 1916, 1917 y 1918 \$ 3,500	
		Artículo 257-B. Para pagar el arrendamiento del edificio del Panóptico de Ibagué, en los años de 1915, 1916, 1917 y 1918, a \$ 3,600 anuales 14,400	
		MINISTERIO DE HACIENDA	
		CAPITULO 35	
		Material	
		Artículo 291. Para pagar al Departamento del	